

CONCURSO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN PARA LA SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE LA PRIMERA AUTORIDAD DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO

INFORME INDIVIDUAL DE ADMISIBILIDAD DE IMPUGNACIÓN POSTULANTE No. 48

1. MARCO NORMATIVO. -

La Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 61 contempla entre los derechos de participación: “(...) 2. *Participar en los asuntos de interés público (...)*”.

La Constitución de la República del Ecuador, en el numeral 23 del artículo 66 dispone que: “*Se reconoce y garantizará a las personas: (...) 23. El derecho a dirigir quejas y peticiones individuales y colectivas a las autoridades y a recibir atención o respuestas motivadas. No se podrá dirigir peticiones a nombre del pueblo. (...)*”.

La Constitución de la República del Ecuador, en el literal l) del numeral 7 del artículo 76 dispone que: “*En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: (...) 7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías: (...) l) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados. (...)*”.

La Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 82 establece que: “*El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes*”.

La Constitución de la República del Ecuador, en artículo 95 dispone que: “*Las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano. La participación se orientará por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad. La participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público es un derecho, que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria*”.

La Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 196 prescribe que: “*La Fiscal o el Fiscal General del Estado reunirá los siguientes requisitos: 1. Ser ecuatoriana o ecuatoriano y estar en goce de los derechos políticos. 2. Tener título de tercer nivel en Derecho legalmente reconocido en el país y conocimientos en gestión administrativa. 3.*

Haber ejercido con idoneidad y probidad notorias la profesión de abogada o abogado, la judicatura o la docencia universitaria en materia penal por un lapso mínimo de diez años. La Fiscal o el Fiscal General del Estado desempeñará sus funciones durante seis años y no podrá ser reelegido; rendirá un informe anual a la Asamblea Nacional. La designación se realizará de acuerdo con el procedimiento establecido en la Constitución y en la ley”.

La Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 204 determina que: “*El pueblo es el mandante y primer fiscalizador del poder público, en ejercicio de su derecho a la participación (...)”.*

La Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 207 prescribe que: “*El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social promoverá e incentivará el ejercicio de los derechos relativos a la participación ciudadana, impulsará y establecerá mecanismos de control social en los asuntos de interés público, y designará a las autoridades que le corresponda de acuerdo con la Constitución y la ley (...)”.*

La Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 208 dispone entre los deberes y atribuciones del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, los siguientes: “*(...) 11. Designar a la primera autoridad de la (...) Fiscalía General del Estado (...) luego de agotar el proceso de selección correspondiente (...)”.*

La Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 209, prevé: “*Para cumplir sus funciones de designación el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social organizará comisiones ciudadanas de selección, que serán las encargadas de llevar a cabo, en los casos que corresponda, el concurso público de oposición y méritos con postulación, veeduría y derecho a impugnación ciudadana. Las comisiones ciudadanas de selección se integrarán por una delegada o delegado por cada Función del Estado e igual número de representantes por las organizaciones sociales y la ciudadanía, escogidos en sorteo público de entre quienes se postulen y cumplan con los requisitos que determinen el Consejo y la ley. Las candidatas y candidatos serán sometidos a escrutinio público e impugnación ciudadana. Las comisiones serán dirigidas por uno de los representantes de la ciudadanía, que tendrá voto dirimente, y sus sesiones serán públicas”.*

La Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 226, prevé: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”.*

La Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en el artículo 5 determina como atribuciones del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, entre otras, las siguientes: “*(...) 6. Designar a la primera autoridad de la (...) Fiscalía General del Estado (...) luego de agotar el proceso de selección correspondiente. (...) 10. Las demás atribuciones señaladas en la Constitución y ley”.*

La Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en el segundo inciso del artículo 55 dispone que: “*Todas las designaciones tanto de autoridades como*

de representantes ciudadanos que se deleguen al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social se harán a través de los procesos de selección por medio de las comisiones ciudadanas que deberán conformarse para el efecto, excepto para designar a las autoridades que provienen de ternas presentadas por la Presidenta o Presidente de la República”.

La Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en el artículo 56 señala que: *“Las comisiones estarán integradas por una delegada o delegado del Ejecutivo, uno/a del Legislativo, uno/a de la Función Judicial, uno/a de la Función Electoral y uno/a de la Función de Transparencia y Control Social y por cinco representantes de las organizaciones sociales y la ciudadanía, escogidos en sorteo público de entre los treinta mejor calificados que se postulen y cumplan con los requisitos que determine la ley. Las Comisiones se conformarán de manera paritaria entre mujeres y hombres a través de sorteos previos y diferenciados para representantes de las organizaciones sociales y la ciudadanía. Las y los delegados deberán pertenecer a las Funciones del Estado que les delega y serán designados por el máximo organismo de decisión de cada una de ellas. Las Funciones del Estado para designar a su delegado o delegada, tendrán el plazo de treinta días que correrá desde que sean notificadas con tal requerimiento, vencido el cual, si no han procedido a la designación, el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social los designará directamente, bajo prevenciones legales. Las Comisiones serán dirigidas por uno de las o los representantes de la ciudadanía, quien tendrá voto dirimente y sus sesiones serán públicas. En la elección de quien dirija la comisión, participarán todos los comisionados”.*

La Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en el artículo 69 prevé que: *“El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social designará a las máximas autoridades de la (...) Fiscalía General del Estado (...) de conformidad con lo dispuesto en el artículo 208, numerales 11 y 12 de la Constitución de la República del Ecuador y la ley (...)”.*

La Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en su artículo 72, referente a la reglamentación, determina que: *“Las Comisiones Ciudadanas de Selección llevarán a cabo el concurso público de oposición y méritos y los procesos de veeduría e impugnación para designar a las autoridades y demás representantes de acuerdo con la Constitución, la ley y el reglamento establecido para el efecto”.*

La Ley de Comercio Electrónico, Firmas Electrónicas y Mensajes de Datos, en su artículo 51 señala que *“Se reconoce la validez jurídica de los mensajes de datos otorgados, conferidos, autorizados o expedidos por y ante autoridad competente y firmados electrónicamente (...)”.*

La Ley de Comercio Electrónico, Firmas Electrónicas y Mensajes de Datos, en su artículo 52 establece: *“Los mensajes de datos, firmas electrónicas, documentos electrónicos y los certificados electrónicos nacionales o extranjeros, emitidos de conformidad con esta ley, cualquiera sea su procedencia o generación, serán considerados medios de prueba (...)”.*

La Ley de Comercio Electrónico, Firmas Electrónicas y Mensajes de Datos, en su disposición general novena determina: *“Para efectos de esta ley, los siguientes términos serán entendidos conforme se definen en este artículo: Mensaje de datos: Es toda información creada, generada, procesada, enviada, recibida, comunicada o archivada*

por medios electrónicos, que puede ser intercambiada por cualquier medio. Serán considerados como mensajes de datos, sin que esta enumeración limite su definición, los siguientes documentos electrónicos, registros electrónicos, correo electrónico, servicios web, telegrama, télex, fax e intercambio electrónico de datos (...)”.

El Código Orgánico de la Función Judicial, en su artículo 283 determina: “**ELECCIÓN DEL FISCAL GENERAL DEL ESTADO.**- El Fiscal General del Estado es la máxima autoridad y la representación legal de la Fiscalía General del Estado corresponderá a quien sea designado como tal en el ámbito de sus competencias. Para ejercer la máxima autoridad se deben cumplir los siguientes requisitos: 1. Ser ecuatoriana o ecuatoriano y estar en goce de los derechos de participación política; 2. Tener título de abogado, legalmente reconocido en el país, y conocimientos en gestión administrativa; y, 3. Haber ejercido con idoneidad y probidad notorias la profesión de abogada o abogado, la judicatura o la docencia universitaria por un lapso mínimo de diez años.- La designación de esta autoridad corresponde al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social y se hará de conformidad al procedimiento que establecen los artículos 209 y 210 de la Constitución de la República. La persona designada se posesionará ante la Asamblea Nacional. El período de funciones será de seis años, sin posibilidad de reelección. Cumplido el período, la máxima autoridad podrá mantenerse en funciones prorrogadas hasta la designación de su reemplazo. No podrá ejercer su profesión ni ocupar otra función pública o privada, salvo la docencia universitaria que la ejercerá fuera de horario de trabajo”.

El Código Orgánico Administrativo, COA, en el artículo 18 establece: “**Principio de interdicción de la arbitrariedad.** Los organismos que conforman el sector público, deberán emitir sus actos conforme a los principios de juridicidad e igualdad y no podrán realizar interpretaciones arbitrarias. El ejercicio de las potestades discrecionales, observará los derechos individuales, el deber de motivación y la debida razonabilidad”.

El Código Orgánico Administrativo, COA, en el artículo 67 establece: “**Alcance de las competencias atribuidas.** El ejercicio de las competencias asignadas a los órganos o entidades administrativos incluye, no solo lo expresamente definido en la ley, sino todo aquello que sea necesario para el cumplimiento de sus funciones. Si en aplicación de esta regla existe conflicto de competencias, se resolverá de conformidad con lo dispuesto en este Código”.

El Reglamento para la Selección, Conformación, y Funcionamiento de las Comisiones Ciudadanas de Selección encargadas de llevar a cabo los Concursos de Méritos y Oposición de Designación de Autoridades – Reglamento de Comisiones Ciudadanas de Selección, en su artículo 72, establece que: “**Atribuciones de la Comisión Ciudadana de Selección.**- Son atribuciones de la Comisión Ciudadana de Selección en la sustanciación de los concursos de méritos y oposición para la selección de autoridades estatales, adicional a las establecidas en los reglamentos específicos, las siguientes: (...) 4. Organizar y dirigir en todas sus fases el concurso de méritos y oposición con postulación, veeduría y derecho a impugnación ciudadana, de la autoridad pública que le corresponda seleccionar; (...) 6. Sustanciar las fases del concurso de méritos y oposición con postulación, veeduría y derecho a impugnación ciudadana, de la autoridad pública que le corresponda seleccionar; (...) 8. Elaborar los informes respectivos, correspondientes a cada una de las fases del concurso (...)

La Codificación del Reglamento para el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado, en su artículo 4, establece que: *“Todas las notificaciones y publicaciones que se deban realizar en el presente concurso de méritos y oposición, se efectuarán dentro del término de tres días contados a partir de la resolución del órgano competente, y dentro de los términos establecidos en cada fase del concurso, a las notificaciones se acompañarán todos los informes y demás documentos pertinentes que deban ser conocidos por los postulantes, veedores y demás intervinientes en el proceso. Las notificaciones se realizarán por medio del correo electrónico institucional a las direcciones señaladas en la hoja de vida del postulante o en los formularios de postulación; de la misma forma, por medio del Sistema de Gestión Documental Quipux, a las autoridades y servidores públicos intervinientes. Los responsables de las notificaciones, en el caso de las actuaciones efectuadas por la Comisión Ciudadana de Selección será el secretario de esta, y en el caso de las actuaciones efectuadas por el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social será el secretario general. Las publicaciones se realizarán en la página web institucional, en las cuentas de redes sociales institucionales, en los canales de difusión de audio y video previstos para el efecto y en las instalaciones físicas del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social a nivel nacional, para el conocimiento de la ciudadanía”*.

La Codificación del Reglamento para el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado, en su artículo 23, establece: ***“Fases del concurso de méritos y oposición.- El concurso público de méritos y oposición, con postulación, veeduría e impugnación ciudadana para la selección y designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado se ejecutará en cinco fases que serán las siguientes: 1. Fase de convocatoria y postulación; 2. Fase de admisibilidad y reconsideración; 3. Fase de calificación de méritos y recalificación; 4. Fase de escrutinio público e impugnación ciudadana; y, 5. Fase de oposición y recalificación”***.

La Codificación del Reglamento para el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado, en su artículo 43, establece que: *“La fase de escrutinio público e impugnación ciudadana tiene como finalidad permitir a la ciudadanía y a las organizaciones sociales que presenten sus objeciones respecto de las y los postulantes, y, que estas sean resueltas de forma motivada y objetiva”*.

La Codificación del Reglamento para el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado, en su artículo 44, establece que: *“Una vez concluida la fase de méritos y recalificación de los postulantes, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, dentro del término de tres días contados a partir de la fecha que conoció de la finalización de la fase anterior, aprobará la convocatoria a escrutinio público e impugnación ciudadana, el cual irá acompañado de la lista de las y los postulantes que superaron la etapa de méritos y dispondrá su publicación en los idiomas de relación intercultural en el portal web institucional, en las cuentas de redes sociales en los que realizará la difusión correspondiente mientras dure el término previsto y en las instalaciones del CPCCS a nivel nacional sin perjuicio de utilizar otros medios de comunicación disponibles. Las impugnaciones, según sea el caso, serán presentadas en la Secretaría General, en las*

Delegaciones Provinciales del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social o en las oficinas consulares del Ecuador. Estas últimas escanearán dicha documentación y la remitirán inmediatamente a la Secretaría General del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social. Las impugnaciones y su documentación original serán enviadas en el término de un día a la Secretaría General. También podrán ser remitidas en digital con firma electrónica mediante el correo electrónico señalado para el efecto”.

La Codificación del Reglamento para el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado, en su artículo 45, establece que: *“Los ciudadanos y organizaciones sociales podrán presentar impugnaciones en contra de los postulantes, dentro del término de cinco días contados a partir de la publicación de la convocatoria. No se admitirán impugnaciones por parte de las y los postulantes en contra de otros postulantes en este concurso”.*

La Codificación del Reglamento para el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado, en su artículo 46, establece que: *“Cuando se considere que los o las postulantes incurran en una o más de las siguientes causales: 1. Falta de cumplimiento de requisitos legales; 2. Falta de probidad o idoneidad; 3. Estar incursos en alguna de las prohibiciones e inhabilidades; 4. Haber omitido información relevante para postular al cargo; y, 5. Haber falsificado o alterado documentos para postular al cargo”.*

La Codificación del Reglamento para el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado, en su artículo 47, establece que: *“Las impugnaciones deberán presentarse por escrito y deberán contener lo siguiente: 1. Nombres y apellidos de la persona natural o representante legal de la organización que presenta la impugnación; 2. Copia del documento de identidad de la persona natural o nombramiento del representante legal de la organización que presenta la impugnación; 3. Nombres y apellidos del postulante contra quien se dirige la impugnación; 4. Descripción clara de la impugnación y fundamentos de hecho y de derecho que determine que el postulante se encuentra inmerso en las causales de impugnación; 5. Documentos probatorios en originales o copias debidamente certificadas; y, 6. Dirección electrónica para recibir notificaciones, fecha, y firma de responsabilidad”.*

La Codificación del Reglamento para el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado, en su artículo 48, establece que: *“En el término de dos días contados a partir de la culminación del tiempo para la presentación de impugnaciones, la Secretaría General del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social remitirá las impugnaciones recibidas a la secretaria de la Comisión Ciudadana de Selección. La Comisión Ciudadana de Selección realizará el análisis y resolverá sobre la admisibilidad de las impugnaciones presentadas en el término de cinco días, a partir de la entrega de la documentación. No se aceptarán a trámite aquellas impugnaciones que incumplan lo previsto en el artículo 47 del presente Reglamento. En caso de duda sobre la procedencia de la calificación de una impugnación, la Comisión Ciudadana de Selección calificará a trámite la impugnación, con la finalidad de garantizar el escrutinio público y la impugnación ciudadana. La resolución de admisibilidad o inadmisibilidad a trámite de las impugnaciones se notificará a las partes conforme a lo dispuesto en el presente Reglamento, en el caso de inadmisibilidad de la impugnación dicha resolución será susceptible de recurso de*

apelación ante el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, para lo cual él o la impugnante dispondrá del término de tres días a partir de la notificación para interponer el recurso previsto”.

2. ANTECEDENTES. -

- 2.1. En Sesión Administrativa No. 0037-CCS-FGE-2026 que se llevó a cabo el miércoles 3 de junio de 2026, la Comisión Ciudadana de Selección aprobó, mediante resolución No. CCS-FGE-SA-00122-2026, el “Informe Final de la Fase de Calificación de Méritos y Recalificación”, mismo que fue remitido el 8 de junio de 2026 para conocimiento del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, mediante memorando No. CPCCS-CCS-FGE-2026-0360-M.
- 2.2. En Sesión Extraordinaria No. 017 celebrada el 16 de julio de 2026 el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social conoció el “Informe Final de la Fase de Calificación de Méritos y Recalificación” presentado por la Comisión Ciudadana de Selección, y autorizó que la Comisión continúe con la siguiente fase del concurso, esto es, la “Fase de Escrutinio Público e Impugnación Ciudadana”, mediante resolución No. CPCCS-PLE-SG-017-E-2026-0207 del mismo 16 de julio de 2026.
- 2.3. En Sesión Administrativa No. 0052-CCS-FGE-2026 llevada a cabo el 21 de julio de 2026, la Comisión Ciudadana de Selección aprobó, mediante resolución No. CCS-FGE-SA-00145-2026, el “Proyecto de Convocatoria a Escrutinio Público e Impugnación Ciudadana del Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado”, mismo que fue remitido el 21 de julio de 2026 para aprobación del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, mediante memorando No. CPCCS-CGAJ-2026-0422-M.
- 2.4. En Sesión Extraordinaria No. 018 celebrada el 24 de julio de 2026, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, aprobó la “Convocatoria a Escrutinio Público e Impugnación Ciudadana”, respecto de los veintisiete (27) postulantes que superaron la “Fase de Calificación de Méritos y Recalificación”, mediante resolución No. CPCCS-PLE-SG-018-E-2026-0219 del mismo 24 de julio de 2026.
- 2.5. El 24 de julio de 2026 el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social publicó en su portal web la “Convocatoria a Escrutinio Público e Impugnación Ciudadana” del Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado, señalando en la misma que, de acuerdo a lo que prevé el artículo 44 de la Codificación del Reglamento para el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado, las impugnaciones contra los postulantes debían presentarse en la secretaría general, en las delegaciones provinciales del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social o en las oficinas consulares del Ecuador; y, que también podían ser remitidas en digital con firma electrónica al correo electrónico señalado para el efecto: ventanillavirtual@cpccs.gob.ec, en el término de cinco (5) días, desde el **lunes 27 hasta el viernes 31 de julio de 2026**, de 08:30 a 17:00 para el territorio

nacional y en la misma hora dentro del huso horario correspondiente en el exterior y en la provincia de Galápagos.

- 2.6. Mediante memorando No. CPCCS-SG-2026-1078-M de 5 de agosto de 2026, la secretaría general del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social convocó a la Comisión Ciudadana de Selección a la correspondiente entrega-recepción de las impugnaciones ciudadanas presentadas en contra de los postulantes del Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado.
- 2.7. Mediante memorando No. CPCCS-CCS-FGE-2026-0492-M de 5 de agosto de 2026, la abogada Cynthia Jacho Tipán, presidenta de esta Comisión Ciudadana de Selección, solicitó al secretario de la Comisión, convoque a los comisionados, por lo que, a través del memorando No. CPCCS-CCS-FGE-2026-0493-M realizó la convocatoria a la Reunión de Trabajo No. 0016-CCS-FGE-2026 para las 09:30 del jueves 6 de agosto de 2026, de manera presencial.
- 2.8. Mediante memorando No. CPCCS-CCS-FGE-2026-0497-M de 6 de agosto de 2026, la abogada Cynthia Jacho Tipán, presidenta de esta Comisión Ciudadana de Selección, solicitó al secretario de la Comisión, convoque a los comisionados, por lo que, a través del memorando No. CPCCS-CCS-FGE-2026-0498-M realizó la convocatoria a la Reinstalación No. 1 de la Reunión de Trabajo No.0016-CCS-FGE-2026 para las 10:30 del viernes 7 de agosto de 2026, de manera presencial.
- 2.9. Mediante memorando No. CPCCS-CCS-FGE-2026-0499-M de 10 de agosto de 2026, la abogada Cynthia Jacho Tipán, presidenta de esta Comisión Ciudadana de Selección, solicitó al secretario de la Comisión, convoque a los comisionados, por lo que, a través del memorando No. CPCCS-CCS-FGE-2026-0500-M realizó la convocatoria a la Reinstalación No. 2 de la Reunión de Trabajo No.0016-CCS-FGE-2026 para las 11:30 del martes 11 de agosto de 2026, de manera presencial.
- 2.10. Mediante memorando No. CPCCS-CCS-FGE-2026-0501-M de 11 de agosto de 2026, la abogada Cynthia Jacho Tipán, presidenta de esta Comisión Ciudadana de Selección, solicitó al secretario de la Comisión, convoque a los comisionados, por lo que, a través del memorando No. CPCCS-CCS-FGE-2026-0502-M realizó la convocatoria a la Reinstalación No. 3 de la Reunión de Trabajo No.0016-CCS-FGE-2026 para las 10:00 del miércoles 12 de agosto de 2026, de manera presencial.

3. SOBRE LA IMPUGNACIÓN CIUDADANA: COMPETENCIA, LEGITIMACIÓN ACTIVA Y OPORTUNIDAD. -

3.1. Competencia de la Comisión Ciudadana de Selección:

De conformidad con lo establecido en el artículo 48 de la Codificación del Reglamento para el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado, señala que: *“Calificación a trámite de la impugnación ciudadana.- En el término de dos días contados a partir de la culminación del tiempo para la presentación de impugnaciones, la Secretaría General del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social remitirá las impugnaciones recibidas a la secretaría de la Comisión Ciudadana de Selección La Comisión Ciudadana de Selección*

realizará el análisis y resolverá sobre la admisibilidad de las impugnaciones presentadas en el término de cinco días, a partir de la entrega de la documentación. No se aceptarán a trámite aquellas impugnaciones que incumplan lo previsto en el artículo 47 del presente Reglamento. En caso de duda sobre la procedencia de la calificación de una impugnación, la Comisión Ciudadana de Selección calificará a trámite la impugnación, con la finalidad de garantizar el escrutinio público y la impugnación ciudadana. La resolución de admisibilidad o inadmisibilidad a trámite de las impugnaciones se notificará a las partes conforme a lo dispuesto en el presente Reglamento, en el caso de inadmisibilidad de la impugnación dicha resolución será susceptible de recurso de apelación ante el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, para lo cual él o la impugnante dispondrá del término de tres días a partir de la notificación para interponer el recurso previsto”, esta Comisión Ciudadana de Selección es competente para analizar y resolver la admisibilidad o inadmisibilidad de las impugnaciones presentadas por los ciudadanos y organizaciones sociales en contra de los postulantes del Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado radica en la Comisión Ciudadana de Selección.

3.2. Legitimación activa y oportunidad:

El viernes 24 de julio de 2026 el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social publicó en su portal web institucional, en sus cuentas oficiales de redes sociales, y en las instalaciones del CPCCS a nivel nacional la “Convocatoria a Escrutinio Público e Impugnación Ciudadana de las y los postulantes del Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado”, en cuyo acápite “LUGAR, FECHA Y HORA DE RECEPCIÓN DE IMPUGNACIONES” se determinó que: *“las impugnaciones serán presentadas en la Secretaría General, en las Delegaciones Provinciales del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social o en las oficinas consulares del Ecuador. También podrán ser remitidas en digital con firma electrónica al correo electrónico señalado para el efecto: ventanillavirtual@cpccs.gob.ec, en el término de cinco (5) días, desde el lunes 27 hasta el viernes 31 de julio de 2026, de 08:30 a 17:00 para el territorio nacional y en la misma hora dentro del huso horario correspondiente en el exterior y en la provincia de Galápagos. No se aceptarán impugnaciones fuera del término, ni horario establecido, ni en lugares no autorizados, en el caso de impugnaciones recibidas en el exterior, las Embajadas y Consulados serán los responsables de remitir de manera directa por correo electrónico habilitado las impugnaciones escaneadas”.*

En cuanto a la legitimación para interponer la impugnación, el artículo 45 de la Codificación del Reglamento para el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado señala: *“Los ciudadanos y organizaciones sociales podrán presentar impugnaciones en contra de los postulantes, dentro del término de cinco días contados a partir de la publicación de la convocatoria. No se admitirán impugnaciones por parte de las y los postulantes en contra de otros postulantes en este concurso”.*

De la documentación presentada se evidencia que el ciudadano, señor André Napoleón Villena Gaibor, ha presentado una impugnación ciudadana en contra del postulante No. 48, señor Walter Samno Macías Fernández, el 30 de julio de 2026, a las 10:27, es decir, dentro del término establecido en el artículo 45 de la Codificación del Reglamento para el

Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado; en tal virtud, cumple con los presupuestos de legitimación activa y oportunidad.

4. SOBRE LA ADMISIBILIDAD O INADMISIBILIDAD DE LA IMPUGNACIÓN CIUDADANA. -

De conformidad con el artículo 48 de la Codificación del Reglamento para el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado, la Comisión Ciudadana de Selección, dentro del término de cinco (5) días previsto en dicha disposición, analizó la impugnación formulada en contra del postulante No. 48, señor Walter Samno Macías Fernández, y verificó que la impugnación **NO CUMPLE** con los parámetros de admisibilidad establecidos en el numeral 4 del artículo 47 de la normativa aplicable, por lo que es inadmisibile a trámite, en razón de que el impugnante señala como motivo de su impugnación que el postulante al conformar un tribunal de casación emitió voto de mayoría ratificando el estado de inocencia del procesado, señor Danilo Fabricio Véliz Saltos, habiéndose dispuesto su libertad en forma inmediata y ejecutado con el pronunciamiento oral, y revocado todas las medidas cautelares que pesaban en su contra; indicando en su impugnación que este comportamiento constituye falta de probidad.

En este sentido resulta preciso señalar que la Comisión Ciudadana de Selección carece de competencia para revisar, sustituir o cuestionar el criterio jurídico adoptado por los jueces que conocieron y resolvieron en casación el proceso penal a que refiere el impugnante, así como para efectuar una nueva valoración de las pruebas practicadas. Admitir lo contrario implicaría convertir a esta Comisión en una instancia de impugnación o revisión de decisiones judiciales, función que no le corresponde.

Además, no basta que el impugnante relate determinados hechos relacionados con el proceso penal o manifieste su discrepancia con el resultado de la decisión judicial. Le correspondía identificar y demostrar, de manera muy concreta, por qué la actuación atribuida al postulante se subsume, en términos jurídicos y verificables, en la causal de impugnación invocada: falta de probidad o idoneidad que determina el numeral 2 del artículo 46 del reglamento específico.

En el presente caso, el impugnante acompañó como único elemento probatorio la sentencia dictada dentro del proceso judicial No. 17721-2020-00002G, de 17 de junio de 2021; sin embargo, dicho documento, por sí solo, no permite establecer que la actuación del postulante haya sido calificada o pueda ser jurídicamente subsumida en la figura de error inexcusable, ni demuestra los elementos concretos que justificarían atribuirle dicha conducta.

En consecuencia, la sola existencia de una sentencia absolutoria, o la discrepancia del impugnante con sus fundamentos o con la valoración probatoria realizada por los jueces competentes, no constituye, por sí misma, demostración de la causal de impugnación alegada. Correspondía al impugnante aportar elementos suficientes que permitan establecer, de manera objetiva y jurídicamente sustentada, la relación entre los hechos denunciados y la falta de probidad o idoneidad.

ADMISSIBILIDAD DE IMPUGNACIÓN	CUMPLE	NO CUMPLE	DATOS
1. Nombres y apellidos de la persona natural o representante legal de la organización que presenta la impugnación	X		ANDRÉ NAPOLEÓN VILLENA GAIBOR, cédula No. 0201912656
2. Copia del documento de identidad de la persona natural o nombramiento del representante legal de la organización que presenta la impugnación	X		COPIA SIMPLE A COLOR
3. Nombres y apellidos del postulante contra quien se dirige la impugnación	X		WALTER SAMNO MACÍAS FERNÁNDEZ
4. Descripción clara de la impugnación y fundamentos de hecho y de derecho que determine que el postulante se encuentra inmerso en las causales de impugnación		X	Causal de impugnación 2.- Falta de probidad o idoneidad. Fundamentos de hecho En términos generales, el impugnante manifiesta que el postulante siendo parte de tribunal penal absolvió a un procesado por delincuencia organizada pese a que la fiscalía demostró que cumplió rol determinante para los fines de la organización, pese a existir prueba testimonial y documental directa. La Fiscalía requiere una autoridad que garantice el combate frontal a la corrupción. Un juez que absuelve con este tipo de argumentos carece de perfil ético y técnico para el cargo. Señala que: El presente argumento fundamenta la impugnación ciudadana contra el postulante, cuya participación como juez ponente en sentencia del 17 de junio de 2021 evidencia grave falta de probidad, idoneidad y coherencia lógica judicial, así como incumplimiento de deberes fundamentales que lo inhabilitan moralmente para ejercer la función de Fiscal General del Estado, máxima autoridad encargada de perseguir la delincuencia organizada y el crimen económico. Con fecha 5 de junio de 2020, dentro de la causa No. 17721202000002G, se realiza la audiencia de formulación de cargos en el caso "Hospital Pedernales" ante el Dr. Marco Rodríguez Ruiz, en calidad de Juez de Garantías Penales, Fiscalía General del Estado, como titular de la acción penal pública, conforme lo disponen los artículos 195 CRE y 442 COIP, manifiesta que cuenta con los elementos y resultados de su investigación suficientes que hacen presumir la presunta participación de los determinados ciudadanos, en el delito de delincuencia organizada tipificado y sancionado en el artículo 369 del COIP. Con fecha 20 de julio de 2020, a las 08h42, el Juez Nacional Marco Rodríguez Ruiz (luego de evacuada la audiencia de vinculación) emite

auto con el cual se vincula a la instrucción fiscal a varios procesados incluido Danilo Fabricio Véliz Saltos, y se ordenan las medidas cautelares de prisión preventiva en contra de todos los procesados, así como la retención de cuentas de ahorros, corrientes, pólizas e inversiones que estos mantengan en el sistema financiero nacional; y, la prohibición de enajenar bienes a nivel nacional.

Con fecha 20 de noviembre de 2020, el Juez Nacional Marco Rodríguez Ruiz (luego de evacuada la audiencia de evaluación y preparatoria de juicio), resuelve dictar auto de llamamiento a juicio, en contra del señor Danilo Fabricio Véliz Saltos, por reputarle presunto autor directo del injusto de delincuencia organizada previsto en el artículo 369, inciso segundo, del COIP y ratificar las medidas cautelares personales que han sido dictadas en su contra.

Con fecha 24 de febrero de 2021, el Tribunal para continuar en el conocimiento de la causa, mismo que quedó conformado por Luis Rivera Velasco, en calidad de Juez Nacional Ponente, Felipe Córdova Ochoa y Walter Macías Fernández, jueces nacionales.

Con fecha 17 de junio de 2021, después de celebrada la audiencia, (...), con voto de mayoría, del doctor Felipe Córdova Ochoa y Walter Macías Fernández, pese a que fiscalía demostró que Véliz Saltos cumplió un rol determinante para los fines de la organización, ya que era una de las personas encargadas de efectivizar los documentos financieros y cheques de los cuales se beneficia la organización, es que ese es el fin óptimo obtener (*sic*) los réditos económicos, como lo tenemos, en efectivo a través de la efectivización o de las actividades que realizaba Danny Fabricio Véliz Saltos; es así que él hizo efectiva (*sic*) 15 cheques de forma secuencial, por un monto total de USD \$217.350 girados por el consorcio Pedernales Manabí, cuyo procurador común y firma autorizada era el señor José Leonardo Véliz Santos quien además es su hermano quien firmó el contrato de la adjudicación del hospital 30 camas; su actuación constituye un pilar fundamental que permitió obtener los réditos económicos en la organización; se resuelve ratificar el estado de inocencia del procesado absuelto y dispone su libertad de forma inmediata, sin tomar en consideración que procesados que realizaron las mismas acciones por menor cantidad de dinero fueron sentenciados.

		Petición 1.- Se admita la presente impugnación a trámite, por cumplir cabalmente con los requisitos establecidos en el artículo 47 del Reglamento para la Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado. 2.- Tras la verificación de los hechos alegados se declare procedente la impugnación por estar acreditada la falta de probidad e idoneidad del postulante. 3.- Y que se excluya del proceso de selección al postulante, por no cumplir con el requisito constitucional de haber ejercido "con idoneidad y probidad notorias" la profesión de abogado, conforme al artículo 196 de la Constitución y artículo 46 del Reglamento.
5. Documentos probatorios en originales o copias debidamente certificadas	X	Anexa sentencia dictada dentro del proceso judicial No. 17721-2020-00002G el 17 de junio de 2021, en 235 fojas.
6. Dirección electrónica para recibir notificaciones, fecha, y firma de responsabilidad	X	<u>andrevillena2026@outlook.com</u> , 28 de julio de 2026, firma de responsabilidad: firma manual.

5. DECISIÓN. -

Con los antecedentes expuestos, esta Comisión Ciudadana de Selección considera pertinente:

NO CALIFICAR a trámite la impugnación presentada por el ciudadano, señor André Napoleón Villena Gaibor, en contra del postulante No. 48, señor Walter Samno Macías Fernández, por no cumplir lo previsto en el numeral 4 del artículo 47 de la Codificación del Reglamento para el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado, debido a que los fundamentos de hecho, de derecho y los documentos probatorios no han determinado que el postulante No. 48 se encuentra inmerso en la causal de "falta de probidad o idoneidad" prevista en el numeral 2 del artículo 46 del referido reglamento.

Para constancia de lo anterior, suscriben todos los comisionados de la Comisión Ciudadana para la Selección y Designación de la Máxima Autoridad de la Fiscalía General del Estado.


Ericka Katherine Aguagüña Moposita
COMISIONADA CIUDADANÍA No. 1

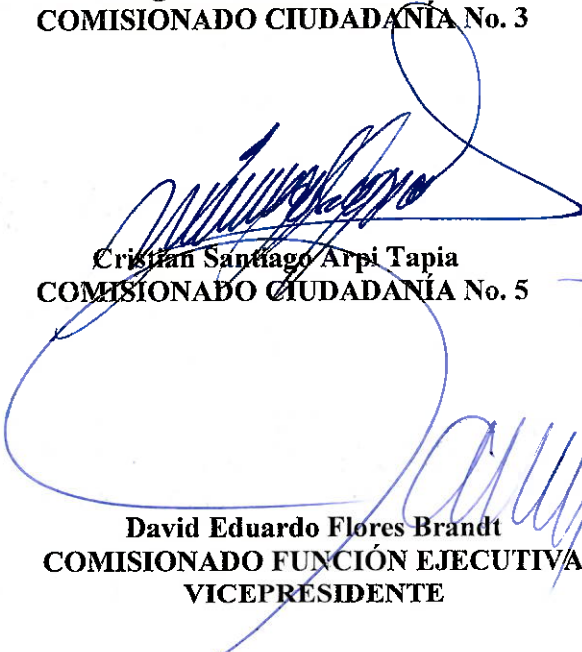

Cynthia Alexandra Jacho Tipán
COMISIONADA CIUDADANÍA No. 2
PRESIDENTA



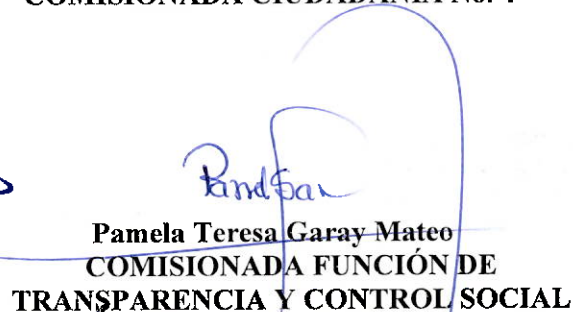
Hugo Vicente Ludeña Eras
COMISIONADO CIUDADANÍA No. 3



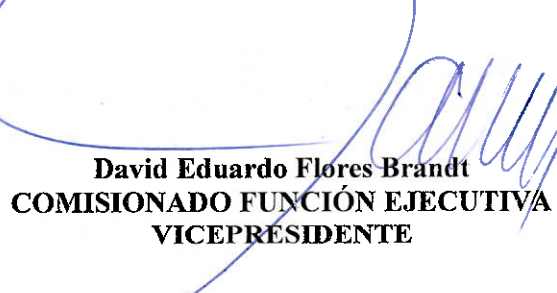
Zoila Amada Echeverría Zambrano
COMISIONADA CIUDADANÍA No. 4



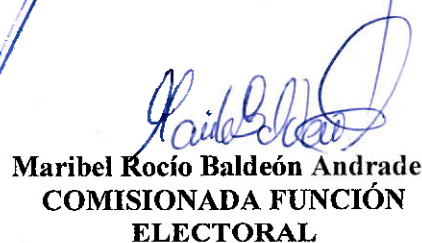
Cristian Santiago Arpi Tapia
COMISIONADO CIUDADANÍA No. 5



Pamela Teresa Garay Mateo
**COMISIONADA FUNCIÓN DE
TRANSPARENCIA Y CONTROL SOCIAL**



David Eduardo Flores Brandt
**COMISIONADO FUNCIÓN EJECUTIVA
VICEPRESIDENTE**



Maribel Rocío Baldeón Andrade
**COMISIONADA FUNCIÓN
ELECTORAL**